

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Aprobado por el Consejo de Gobierno provisional el 25 de junio de 2004.

Justificación de la propuesta

El artículo 40.2 de la vigente Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que “La investigación, sin perjuicio de la libre creación y organización por las Universidades de las estructuras que, para su desarrollo, las mismas determinen y de la libre investigación individual se llevará a cabo, principalmente, en grupos de investigación, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación”.

Por su parte, el artículo 83.1 de la misma Ley afirma que “los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”.

De hecho, en la Universidad de La Laguna (ULL) la investigación se lleva a cabo de forma individual y en grupos de investigación integrados en los Departamentos y en los Institutos Universitarios. Los grupos de investigación, al contrario que las restantes estructuras organizativas, no se encuentran reconocidos o registrados en la ULL. Si se pretende que los grupos de investigación puedan asumir las funciones de contratación que les atribuye la Ley es necesario que sean reconocidos y registrado en la Universidad, sin que ello suponga menoscabo alguno en el amparo y protección que merece la abundante y muy valiosa investigación que se realiza de forma individual en muchas de las áreas de conocimiento de nuestra Universidad.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Investigación de la Universidad, se somete a la consideración del Consejo de Gobierno Provisional el presente procedimiento para el reconocimiento de los grupos de investigación de la ULL, cuyos objetivos son los siguientes:

- Registrar todos los grupos de investigación y conocer la capacidad investigadora de los mismos, así como su distribución en las grandes áreas de investigación (Experimentales, Ciencias de la Salud, Técnicas, Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas).
- Conocer y difundir la oferta científico-tecnológica de la ULL.
- Potenciar y apoyar a los grupos consolidados o competitivos.
- Incentivar a las áreas menos competitivas en la investigación.

La propuesta contiene una definición de grupos de investigación que se ha procurado acorde con la realidad actual de nuestra Universidad, así como el procedimiento de alta y de baja en el registro de grupos de nuestra Universidad.

Composición del grupo de investigación

1. El número de miembros mínimo del Grupo de Investigación es de dos miembros, de los cuales uno debe pertenecer al personal docente e investigador de la ULL con grado de doctor, incluyendo los doctores contratados en convocatorias públicas como “Ramón y Cajal” y similares.
2. Pueden ser miembros del Grupo de Investigación: todas las categorías de personal docente e investigador, los becarios de investigación, el personal contratado con cargo a proyectos, cualquier otro colaborador pre o postdoctoral, investigadores externos a la ULL.
3. Uno de los miembros perteneciente al personal docente e investigador con grado de doctor de la ULL, incluyendo los doctores contratados en convocatorias públicas como “Ramón y Cajal” y similares, será nombrado por los componentes del grupo como coordinador del mismo.
4. El coordinador actuará como interlocutor del grupo. En un mismo grupo pueden existir varios investigadores principales pero un solo coordinador que no tiene por qué ser investigador principal.
5. Un investigador podrá ser miembro de dos grupos de investigación como máximo siempre y cuando al menos uno de los grupos de investigación sea interdisciplinar o interuniversitario.

Altas

- Grupos:
 - o Voluntad de creación de un grupo mediante solicitud presentada en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico por el coordinador y avalada por los restantes miembros del grupo.
 - o Acreditación de 50 puntos según el sistema de puntos

PAI (puntuación por la Productividad de la Actividad Investigadora) por investigador en los últimos cinco años. Los méritos alegados por dos o más autores pertenecientes a distintos grupos se computarán proporcionalmente en cada uno de los grupos. Los méritos alegados por un solo autor computarán en un solo grupo.

o El vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico hará efectiva las altas de los grupos solicitadas hasta el 1 de diciembre de cada año el día 10 de enero del siguiente año.

- Miembros:

o A solicitud del interesado con el apoyo expreso de la mayoría de los miembros del grupo.

o El coordinador tramitará la incorporación de los nuevos miembros en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

o El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico hará efectiva la incorporación de nuevos miembros de forma inmediata.

Bajas

-Grupos:

o A solicitud acordada por al menos el 50% de los miembros del grupo, comunicada por el coordinador al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

o Por parte del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico por una actividad investigadora menor a 50 puntos según el sistema de puntos PAI (puntuación por la Productividad de la Actividad Investigadora) por investigador en cinco años.

o Un grupo de investigación de dos miembros quedará disuelto cuando uno de sus miembros solicite la baja.

-Miembros:

o A solicitud del interesado mediante escrito dirigido al coordinador del grupo y al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

o A solicitud de los dos tercios de los miembros del grupo, siempre que el grupo esté constituido por más de dos miembros.

- Las bajas se harán efectivas inmediatamente.

- Para que pueda admitirse la baja será condición indispensable que el grupo haya cumplido las obligaciones derivadas de los contratos que tuvieran suscritos o los proyectos que le hubieran sido adjudicados.